

Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.

--Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentre encuadrado.

Dicho nivel, será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que esté considerado con el máximo nivel.

**c) De vencimiento periódico superior al mes.**

Gratificaciones de Junio y Navidad, a percibir el 23 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario que figura en el anexo 1 y 2 más complementos personales.

**Artículo 53.º. Tablas Salariales:** Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

**Artículo 54.º. Sistema de nóminas:** En las nóminas se especificará el valor hora profesional

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

--Número de horas según tarifa.

--Total incentivo por concepto.

--Total incentivo a cobrar.

**Artículo 54.º bis. Cláusula de revisión salarial:** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981 superior al 6,09%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de proveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982), teniendo como tope el mismo del IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

## CAPITULO V

### MEJORAS SOCIALES

**Artículo 55.º. Fondo Social:**

a) Aportación de Empresa y Trabajadores: Cada trabajador aportará al "fondo", como cuota mensual el 0,22% de su retribución bruta, aportando la Empresa la misma cantidad.

b) Aportación de la Empresa: Con independencia del punto anterior, la Empresa aportará al "fondo social" la cantidad de dos millones cuarenta y una mil trescientas pesetas.

c) El "fondo social" se regirá por la normativa aprobada.

d) Se abonará hasta completar el 100% del salario más incentivo o mérito personal, de la prestación por enfermedad o accidente, de la Seguridad Social, a partir del 6.º día de enfermedad.

**Artículo 56.º. Ayuda familiar de Empresa:** La Empresa se compromete a abonar a todas las personas casadas (siempre que el cónyuge no trabaje por cuenta ajena) y viudos o solteros con hijos, un suplemento de 763 pesetas mensuales por éste concepto.

**Artículo 57.º. Prestación por muertes en Accidente de Trabajo:** Se establece una indemnización de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional.

En caso de incapacidad permanente total (laboral o nó) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 600.000 pesetas.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional, que produjo la incapacidad, se abonarán las 400.000 pesetas, restantes, hasta completar la indemnización por muerte.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad para el caso de la total o acogerse al artículo 48.º del presente Convenio.

**Artículo 58.º. Dote matrimonial:** Para todo el personal que estuviese en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial, al personal que contraiga matrimonio y cause baja en la Empresa por éste motivo, una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

**Artículo 59.º. Comedor y Transporte.**

**a) Comedor:**

La aportación de los trabajadores al Comedor, se establece en 45 pesetas por comida.

El Comité de Empresa, participará con voz y voto en las negociaciones entre Contratista y Empresa, sobre las posibles subidas.

**b) Transporte:**

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece un plus de distancia consistente en el abono de 10 pesetas por Km. y día, a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el Centro de trabajo, siempre que tenga que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la Empresa, por hallarse a más de 2 Km., del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del Centro de Trabajo, éste plus será satisfecho conforme lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, con un importe de 10 pesetas Km. y día.

Al ser admitidos en la Empresa, los trabajadores señalarán y justificarán el lugar de residencia.

**Artículo 60.º. Trabajadoras solteras:** Con la entrada en vigor del presente Convenio, desaparece este concepto.

**Artículo 61.º Adquisición de aparatos marca "Zanus":** Los precios de venta de aparatos para el personal de IBELSA, serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicándose en todos los casos un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo y tráfico de empresas, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

--Condiciones de pago: Nueve mensualidades para todos los aparatos.

--Periodo de adquisición: Tres años para todos los aparatos.